

185

REPÚBLICA DE COLOMBIA
JUZGADO VEINTIOCHO CIVIL DEL CIRCUITO

Bogotá, D. C., 15 JUL 2022

Proceso N° 2020-00185.

1. Téngase por descorrido en silencio por parte de la demandante **Alfair Overseas S. de R.L.** la objeción al juramento estimatorio.
2. Dicho lo anterior, se dispone abrir a pruebas el presente asunto, para tal efecto se decretan las siguientes:

2.1. DEMANDANTE:

2.1.1. DOCUMENTAL de ser legales y procedentes las aportadas en el libelo introductor y el escrito que descorrió el traslado de las excepciones de la demanda (fl. 165 a 172), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesiva, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.1.2. INTERROGATORIO DE PARTE: al demandado **CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO** y al representante legal de la sociedad demandada **MC2 INTERNACIONAL S.A** con el fin de que **RINDAN INTERROGATORIO** que de éste requiere la parte demandante, decisión que se notifica por estado.

2.1.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **CAMILO CORTES**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quienes deberán comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.2. PARTE DEMANDADA SOCIEDAD MC2 INTERNACIONAL S.A:

2.2.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda (fl. 90 a 128), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.2.2. INTERROGATORIO DE PARTE se deniega por improcedente, téngase en cuenta que esta clase de prueba va dirigida a la contraparte con el fin de buscar la confesión.

2.2.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **ANDRÉS SALDARRIAGA GARCÉS**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.3. PARTE DEMANDADA CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO:

2.3.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento de contestar la demanda (fl. 130 a 163), por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.3.2. INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandado Cesar Augusto Gaviria Trujillo, decisión que se notifica por estado.

Se deniega el interrogatorio de parte del representante legal de la sociedad MC2 Internacional S.A., teniendo en cuenta que el solicitante Cesar Augusto Gaviria Trujillo funge como representante legal de dicha sociedad. Téngase en cuenta que esta clase de prueba va dirigida a la contraparte con el fin de buscar la confesión.

2.3.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **ANDRÉS SALDARRIAGA GARCÉS**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

2.4. DEMANDANTE EN RECONVENCIÓN CESAR AUGUSTO GAVIRIA TRUJILLO:

2.4.1. DOCUMENTAL. Todas y cada una de anexadas al momento impetrar la demanda de reconvencción, por el valor que la ley les asigne en su oportunidad procesal, al tenor literal del artículo 176 del C.G.P.

2.4.2. INTERROGATORIO DE PARTE al representante legal de la sociedad demandante **ALFAIR OVERSEAS S. DE R.L** con el fin de que **RINDA INTERROGATORIO** que de éste requiere el demandante en reconvencción Cesar Augusto Gaviria Trujillo, decisión que se notifica por estado.

2.4.3. TESTIMONIOS. Al tenor de lo previsto en el artículo 212 ibídem, se decreta el testimonio de **ANDRÉS SALDARRIAGA GARCÉS**, para que rinda declaración sobre los hechos que le conste en el presente asunto, quien deberá comparecer en la fecha y hora aquí programadas.

3. SE CONVOCA PARA LA AUDIENCIA INICIAL Y DE INSTRUCCIÓN Y JUZGAMINETO bajo los preceptos del artículo 372 y 373 del Código General del Proceso, la que se celebrará a la hora de las 9:00 a. m. del día 5 del mes de

SEPTIEMBRE del año 2022.

De acuerdo con los lineamientos establecidos por el Consejo Superior de la Judicatura en los Acuerdos PCSJA20-11556 y PCSJA20-11557, la diligencia aquí señalada se agotará virtualmente a través de la plataforma Microsoft Teams.

Para tal efecto resulta necesario que los apoderados de las partes dentro de los tres (3) días siguientes a la notificación de esta providencia, informen al Juzgado en el correo electrónico ccto28bt@cendoj.ramajudicial.gov.co, los siguientes datos:

1. Nombre del abogado que asistirá a la audiencia y la parte que representa.
2. Número telefónico de contacto
3. Correos electrónicos del abogado y de la respectiva parte, a los cuales se enviará el link que les permitirá el acceso a la audiencia.

Igualmente se requiere a los abogados para que descarguen la aplicación Lifesize con suficiente anticipación a la fecha aquí fijada, así como las aplicaciones Microsoft Teams, Meet y Zoom, puesto que, de presentarse algún problema de conectividad, se acudirá a cualquiera de las dos últimas.

Finalmente se advierte que la comparecencia de testigos y/o peritos corre por cuenta de la parte interesada, la cual deberá adelantar las actuaciones pertinentes con el fin de remitirles el respectivo link.

NOTIFÍQUESE,


NELSON ANDRÉS PÉREZ ORTIZ
 Juez

FG



República de Colombia
 Rama Judicial del Poder Público
 Consejo Superior de la Judicatura
 Sección de Bogotá D.C.

El anterior auto se Notificó por Notario

No. 036 Fecha 18 JUL 2022

El Secretario(a), _____

